SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial de los interesados en la sucesión de la causante MARINA OREJUELA, con el que pretende subsanar la demanda

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2021).

AUTO No. 162
Actuación: Sucesión
Causante: Marina Orejuela
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00372 00
Providencia: Apertura de la sucesión

STELLA SOLARTE OREJUELA, AYDEE SOLARTE OREJUELA y EDUARDO SOLARTE OREJUELA quien actúa en nombre propio por ser abogado y en representación de las primeras, en su calidad de sobrinas y sobirno, presentaron demanda de sucesión intestada de la causante MARINA OREJUELA.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá sus condiciones.

Se menciona en la demanda la existencia de otros sobrinos la causante MARINA OREJUELA, como son: GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA y SONIA SOLARTE OREJUELA, quienes deben ser requeridos para que comparezcan al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que se aportó la prueba de sus calidades de herederos y sus correos electrónicos. No se llamará para este efecto, al señor ANDRÉS FELIPE CARDENAS SOLARTE, hijo de la señora BEATRIZ SOLARTE OREJUELA, por no encontrarse en ninguno de los órdenes previstos en la ley.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARINA OREJUELA, fallecida el 27 de julio de 2021, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante MARINA OREJUELA, en condición de sobrinos a STELLA SOLARTE OREJUELA, AYDEE SOLARTE OREJUELA y EDUARDO SOLARTE OREJUELA, e hijos de la señora MARÍA MELIDA OREJUELA, hermana de la causante MARINA OREJUELA.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante MARINA OREJUELA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.007.048, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

QUINTO: REQUERIR a GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA y SONIA SOLARTE OREJUELA, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

SEXTO: NOTIFICAR a la señora GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON

SOLARTE OREJUELA y SONIA SOLARTE OREJUELA, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

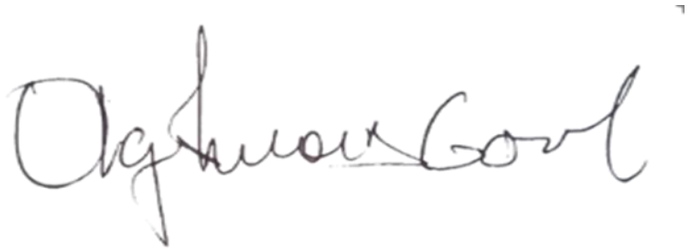

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav